

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**259**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N° 00349 de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 036 de 2016 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Radicado C.R.A. No. 202214000092282 del 5 de octubre de 2022, la Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSETURVEL- identificada con NIT No. 900.635.628-5, solicito ante esta entidad Viabilidad Ambiental con el objeto de TRAMITAR UNA CONCESION ante la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área de Bien de Uso Público para su uso, goce y usufructo por un periodo de tiempo determinado, para el funcionamiento de Veintidós (22) Negocios, ubicados en el sector del Balneario de Puerto Velero - Municipio de Tubara – Atlántico.

Que en el mencionado radicado presentan a la siguiente información: Área, coordenadas y descripción detallada de los mobiliarios de cada uno de los restaurantes interesados en tramitar la solicitud de concesión.

Que para dar respuesta al anterior Radicado C.R.A. No. 202214000092282 de 2022, esta entidad emitió el Oficio 5223 del 21 de octubre de 2022, mediante el cual le comunico a la asociación ASOSETURVEL, que de los veintidós (22) negocios listados en el trámite, solamente veinte (20) cumplían con el otorgamiento de una viabilidad ambiental previa por parte de esta entidad, y que por lo tanto los otros restaurantes interesados debían radicar la documentación pendiente con el objeto de poder continuar con la solicitud de viabilidad ambiental para el trámite de concesión ante la Dimar.

Que posteriormente mediante el Radicado No. 202314000026782 del 24 de marzo de 2023, la Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSETURVEL, presenta la siguiente documentación complementaria para dar trámite a la solicitud de viabilidad ambiental:

1. Mapa temático solicitud de ASOSETURVEL con la ubicación georreferenciada referida al Datum oficial de Colombia (MAGNA-SIRGAS), con fecha de expedición 7 de abril de 2022.
2. Mapa y Concepto Técnico de Jurisdicción emitido por la Dirección General marítima (Capitanía de Puerto de Barranquilla), con fecha de expedición 11 de abril de 2022.
3. Cámara de Comercio de ASOSETURVEL, con fecha de expedición 31 de enero de 2023
4. Copia documento de identidad de la presidente de la Asociación
5. Copia del Oficio CRA No. 5223 del 21 de octubre de 2022 listado Concepto Favorable de Viabilidad Ambiental para 20 restaurantes de ASOSETURVEL
6. Viabilidad de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de la Alcaldía de Tubará, con fecha de expedición 22 de marzo de 2023

Que mediante los Radicados No. 202314000037092 del 24 de abril de 2023, Radicado No. 202314000038622 del 26 de abril de 2023, Radicado No. 202314000038612 del 26 de abril de 2023, los Restaurantes Punta Velero Beach & Food, Los Tres Hermanos y Bellavista, aportaron ante esta entidad la documentación relacionada con la solicitud de viabilidad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**259**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

ambiental para el trámite de concesión ante la Dimar, cumpliendo así con lo requerido por esta entidad mediante el Oficio CRA No. 5223 del 21 de octubre de 2022.

Que finalmente, mediante el Radicado No. 202314000040272 del 03 de mayo de 2023, la Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSERTUVEL, presenta un listado de los veinticuatro (24) los Restaurantes que están incluidos en el proyecto de tramitar la concesión ante la Dimar y que por ende requieren el Concepto Favorable de Viabilidad Ambiental que emite esta entidad, a su vez anexan la siguiente documentación:

1. Mapa temático solicitud de ASOSERTUVEL con la ubicación georreferenciada referida al Datum Oficial de Colombia (MAGNA-SIRGAS)
2. Mapa y Concepto Técnico de Jurisdicción emitido por la Dirección General Marítima (Capitanía de Puerto de Barranquilla)
3. Cámara de Comercio de ASOSERTUVEL.
4. Copia documento de identidad de la presidente de la Asociación.
5. Copia de su oficio No. 005223 del 21 de octubre de 2022 listado Concepto Favorable de Viabilidad Ambiental para 20 restaurantes de ASOSERTUVEL.
6. Viabilidad de la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de la Alcaldía de Tubará

Que en consecuencia de lo anterior y en atención a la solicitud presentada por Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSERTUVEL, identificada con NIT No. 900.635.628-5, Representada Legalmente por la señora Deyanira Corro Blanco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.712.079, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud de Viabilidad Ambiental y ordenara visita de inspección técnica a los veinticuatro (24) Restaurantes que hacen parte del proyecto de concesión ante la Dimar y que se discriminan a continuación:

**Tabla No. 1 - Restaurantes – Proyecto Concesión Dimar**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

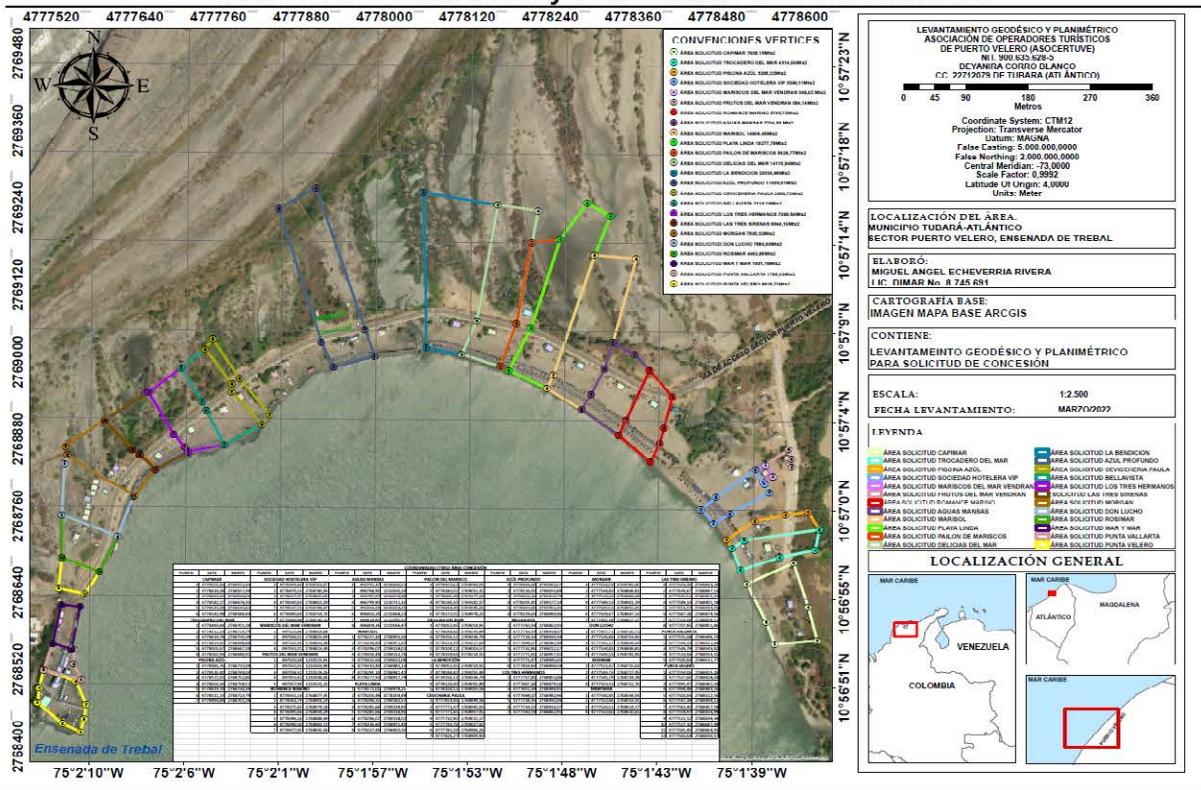
259

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

SOLICITUD CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESIÓN ANTE DIMAR											
RADICADO 202214000092282 DEL 5 OCTUBRE DE 2022											
NO	RESTAURANTE	PROPIETARIO	CEDULA CIUDADANIA	INFORME TECNICO	FECHA	VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA CRA	FECHA AA	COORDENADAS	AREA M2	DESCRIPCION MOBILIARIOS	PLANO
1	RESTAURANTE TROCADERO DEL MAR	LISSY ROCIO OTERO VELASQUEZ	32.659.434	INF TEC 445	22-nov-21	OFICIO 1078	21-feb-22	OK	4066,1	OK	OK
2	RESTAURANTE PISCINA AZUL	DIANA CAROLINA THOMAS MEZA	55.232.334	INF TEC 450	22-nov-21	OFICIO 1075	21-feb-22	OK	3252,2	OK	OK
3	RESTAURANTE MARISCOS DEL MAR VENDRAN	SAMUEL ZANDALIO HERNANDEZ OÑATE	8.738.900	INF TEC 414	31-ago-22	OFICIO 4660	27-sep-22	OK	349	OK	OK
4	RESTAURANTE FRUTOS DEL MAR VENDRAN	ANDRES MARRENCO HERNANDEZ	1.045.722.361	INF TEC 449	22-nov-21	OFICIO 1076	21-feb-22	OK	854,1	OK	OK
5	SOCIEDAD HOTELERA VIP - RESTAURANTE LORENCILLOS SEAFOOD & BAR	CEYMAR MARIA BOLIVAR PANZA	1.129.581.324	INF TEC 534	30-nov-21	OFICIO 7534	28-dic-22	OK	3390,1	OK	OK
6	RESTAURANTE ROMANCE MARINO	MYRIAM ISABEL GONZALEZ BLANCO	22.712.090	INF TEC 45	22-feb-21	OFICIO 1237	22-abr-21	OK	5795,9	OK	OK
7	RESTAURANTE AGUAS MANSAS	JUANA BAUTISTA GONZALEZ GONZALEZ	22.712.073	INF TEC 213	30-jul-21	OFICIO 2413	9-ago-21	OK	7234,9	OK	OK
8	RESTAURANTE MARYSOL	DAGOBERTO PAULINO GONZALEZ	3.733.030	INF TEC 209	11-jun-21	OFICIO 2281	4-ago-21	OK	14906,5	OK	OK
9	RESTAURANTE PLAYA LINDA	LIGIA GONZALEZ DE ROCHA	22.712.077	INF TEC 187	8-jul-21	OFICIO 2188	16-jul-21	OK	18377,8	OK	OK
10	RESTAURANTE PAILON DEL MARISCO	NORELVIS DE LA ASUNCION GONZALEZ	1.044.423.515	INF TEC 188	8-jun-21	OFICIO 2231	2-ago-21	OK	4726,8	OK	OK
11	RESTAURANTE DELICIAS DEL MAR	ANIBAL CHARRIS REYES	3.728.924	INF TEC 341	29-sep-21	OFICIO 4743	8-oct-21	OK	14118,8	OK	OK
12	RESTAURANTE LA BENDICION	MARTA ISABEL CHARRIS	22.510.821	NA	NA	OFICIO 494	30-ene-19	OK	20334,6	OK	OK
13	RESTAURANTE AZUL PROFUNDO	JOSE MARTIN VEGA RODRIGUEZ	3.744.375	INF TEC 418	5-abr-22	OFICIO 4657	17-sep-22	OK	17008,8	OK	OK
14	RESTAURANTE CEVICHERIA PAULA	FRANCISCO JAVIER CHARRIS ESPINOZA	3.730.261	INF TEC 214	30-jul-21	OFICIO 2414	9-ago-21	OK	2587,7	OK	OK
15	RESTAURANTE LAS TRES SIRENAS	ALBERTO ANTONIO HIGGINS CORONELL MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO	3.370.724	INF TEC 596	28-dic-21	OFICIO 785	8-feb-22	OK	6844,1	OK	OK
16	RESTAURANTE MORGAN	LUIS CARLOS AVILA ESPITIA	3.719.525	NA	NA	OFICIO 1492	22-mar-23	OK	7508,32	OK	OK
17	RESTAURANTE DON LUCHO	ROSALIA CARRILLO LINARES	78.018.487	INF TEC 83	18-mar-21	OFICIO 1239	22-abr-21	OK	7650,8	OK	OK
18	RESTAURANTE ROSIMAR	LEONARDO ANDRES VEGA DIAZ	32.638.143	INF TEC 416	1-sep-22	OFICIO 4659	27-sep-22	OK	4492,6	OK	OK
19	RESTAURANTE MARY MAR	MARGARITA ROSA URDA ROMERO	1.045.674.980	INF TEC 210	28-jul-21	OFICIO 2280	4-ago-21	OK	1801,2	OK	OK
20	RESTAURANTE PUNTA VALLARTA	MARGARITA ROSA URDA ROMERO	32.776.140	INF TEC 579	27-dic-21	OFICIO 1237	23-feb-22	OK	1975,3	OK	OK
21	ASOCIACION DE PESCADORES - CAPIMAR	TITO LAUREANO CARPINTERO MORA	9.075.382	INF TEC 483	2020	OFICIO 3715	30-dic-20	OK	7635,2	OK	OK
RADICADO 202314000037092 DEL 24 ABRIL DE 2023											
22	RESTAURANTE PUNTA VELERO BEACH & FOOD	SONIA MERCEDES SERRANO VIVIUS	39.033.314	NA	NA	OFICIO 5730	18-nov-22	OK	6616,71	OK	OK
RADICADO 202314000037092 DEL 24 ABRIL DE 2023											
23	RESTAURANTE LOS TRES HERMANOS	NANCY ESTER GONZALEZ GONZALEZ	22.704.292	INF TEC 448	10-may-21	OFICIO 1077	21-feb-22	OK	7069,5	OK	OK
RADICADO 202314000037092 DEL 24 ABRIL DE 2023											
24	RESTAURANTE BELLA VISTA	EDELIRA GONZALEZ GONZALEZ	22.712.072	INF TEC 366	11-oct-21	OFICIO 6176	16-nov-21	OK	7118,2	OK	OK

**Tabla No. 2 – Localización y Coordenadas de los Restaurantes**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**259**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**259**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.*

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

***De la publicación e intervención de los actos administrativos***

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

**- Del cobro por evaluación ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

259

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Aunado a lo anterior, las diferentes normas de carácter ambiental, también establecen a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, un concepto o pronunciamiento sobre la viabilidad o cumplimiento de normas ambientales de ciertas actividades económicas que por su proceso productivo puedan afectar o impactar negativamente al medio ambiente y/o recursos naturales, y que para dicho pronunciamiento o concepto las Corporaciones deben contar con personal idóneo, realizar visitas y actividades administrativas, resulta procedente establecer una metodología y forma de pago de estos gastos en los que incurre la administración y que no se encuentran contemplados en los instrumentos de control ambiental establecidos en la ley 99 de 1993 tales como: licencia ambiental, permiso de emisiones, permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, concesiones de agua. Estos instrumentos o herramientas de apoyo a la gestión ambiental son entre otros:

- Viabilidad Ambiental para los procesos de Ocupación de Playas ante la Dirección General Marítima

**Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023 modificó el Artículo 1 de la Resolución 036 de 2016, así:**

**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.** *Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos ... (...)*

**Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.**

*23. Viabilidad Ambiental para los procesos de Ocupación ante la Dirección General Marítima*

**ARTÍCULO SÉPTIMO, IBIDEM: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así: *De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:*

**a) Honorarios.** *Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

**259**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

*cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*

*d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

**ARTICULO 8 IBIDEM**, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - IBIDEM:** *Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por la *Herramienta de Apoyo a la Gestión Ambiental denominada - Viabilidad Ambiental para los procesos de Ocupación ante la Dirección General Marítima –* será el establecido en la siguiente tabla, conforme a lo establecido en la Resolución 261 de 2023 emitida por esta entidad, así:

**HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL**

EVALUACIÓN	VIABILIDAD AMBIENTAL CONCESIÓN MARÍTIMA HOTELES -RESORT								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A22	8,458,901.44	1	1	3	0.13	0	0	1,127,854
Profesional 2	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,387,345
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									1,987,345
Costo de Administración (25%)									496,836
VALOR TABLA ÚNICA									2,484,181

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL** y ordenar visita de inspección técnica a la Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

**259**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

Puerto Velero – ASOSERTUVEL, identificada con NIT No. 900.635.628-5, Representada Legalmente por la señora Deyanira Corro Blanco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.712.079, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La visita técnica deberá realizarse con el objeto de verificar en campo que las coordenadas, área y mobiliarios indicados para cada uno de los veinticuatro (24) restaurantes listados en la Tabla No. 1 y Tabla No. 2 del presente acto administrativo, correspondan con los datos suministrados y cumplan con la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSERTUVEL, identificada con NIT No. 900.635.628-5, Representada Legalmente por la señora Deyanira Corro Blanco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.712.079, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (COP\$2.484.181)**, por servicio de evaluación de viabilidad ambiental de los veinticuatro (24) Restaurantes listados en la Tabla No. 1 del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución No.261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro al correo electrónico [recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co), dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**PARAGRAFO CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSERTUVEL, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**ARTICULO TERCERO:** la Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSERTUVEL, identificada con NIT No. 900.635.628-5, Representada Legalmente por la señora Deyanira Corro Blanco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.712.079, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **259** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA ASOCIACION DE SERVIDORES TURISTICOS Y DE EMBELLECIMIENTO DE PUERTO VELERO – ASOSETURVEL IDENTIFICADA CON NIT No. 900.635.628-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO”**

página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a La Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSETURVEL, identificada con NIT No. 900.635.628-5, Representada Legalmente por la señora Deyanira Corro Blanco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.712.079, a los correos electrónicos [deyaniraceciliacorro@gmail.com](mailto:deyaniraceciliacorro@gmail.com), [peritomiche@gmail.com](mailto:peritomiche@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

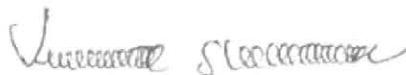
**PARAGRAFO:** El representante legal de La Asociación de Servidores Turísticos y de Embellecimiento de Puerto Velero – ASOSETURVEL o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**15 MAY 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

*Exp: Por abrir*  
*Proyecto: C. Campo – Profesional Especializado*  
*Reviso: M. Mojica – Asesora Subdirección*